

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1324
Radicación Nro. 76001311000320230027800

Santiago de Cali, 17 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la Dra. Defensora de Familia LUZ N. TAFUR SANTA, demanda para la IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD a favor de la menor M.C. AGUILAR ROMERO en contra del señor LUIS CARLOS AGUILAR NARVAEZ y el presunto padre biológico DUBIER ANDRES GIL MEJIA.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss., 368 y ss., del Código General del Proceso y arts. 213 y ss., del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor y Poder con el que actúa la apoderada. Se aportó con la Demanda Prueba de Marcadores Genéticos de ADN la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley establece, previo el traslado de esta, para los efectos previstos normativamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada siendo el padre reconociente y al presunto padre, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **CORRER** Traslado de la **PRUEBA DE CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN** aportada con la demanda, por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la eventual contestación de la demanda.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia delegada ante este despacho

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. LIZ N. TAFUR SANTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e564b036f09204633376f71439221cfbfa78ec7c9418d5986442e6b58740b**

Documento generado en 17/08/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>